

# **Cooperación internacional en la investigación de los delitos de Lavado de Activos. Instrumentos internacionales de aplicación"**

**Nelson Mena  
Sección Antilavado de Activos  
Comisión Interamericana para el  
Control del Abuso de Drogas**



Organización de los  
Estados Americanos

**"Taller sobre Técnicas Especiales de Investigación"  
Tegucigalpa, Honduras, 2-4 de abril de 2013**



Organización de los  
Estados Americanos

# La conferencia

- Introducción
- Tradiciones Jurídicas principales
- Problemas más comunes entre las principales tradiciones jurídicas.
- Objeto sobre el que recae la cooperación jurídica internacional
- Vías para la tramitación de las solicitudes de asistencia legal
- Intercambio de información a través de Unidades de Inteligencia Financiera
- Instrumentos internacionales de aplicación



Organización de los  
Estados Americanos

# Introducción

- Los esfuerzos para enfrentar el lavado de activos serían totalmente inoperantes si, entre otros aspectos, no se contara con mecanismos que permitan una cooperación judicial penal internacional.
- Ello es la consecuencia directa de la naturaleza transnacional de este fenómeno delictivo: en parte o totalmente, los procesados, los testigos, documentos probatorios, así como los bienes sujetos a decomiso por ser el producto de una actividad ilícita, pueden encontrarse, total o parcialmente, en una jurisdicción distinta a aquella donde se juzga el delito.
- De ahí que, en las últimas décadas, uno de los puntos que figuran en todos los instrumentos normativos internacionales de alcance universal o regional, así como en las propias declaraciones y recomendaciones formuladas por grupos de trascendencia en la misma esfera, lo constituye lo que tiene que ver con el alcance y la forma en que debe ser prestada la cooperación judicial internacional que se requiere en materia de lavado de activos, entre otros delitos de naturaleza transnacional.



Organización de los  
Estados Americanos

# Introducción

- Más de 160 Estados son partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y están ahora obligados a cooperar internacionalmente con arreglo a lo estipulado en ella.
- “La cooperación en el cumplimiento de la ley, tanto a nivel bilateral como multinacional, plantea muchos problemas a los países participantes. Sin embargo, el aumento de la delincuencia transnacional sugiere que los beneficios potenciales de las actividades de cooperación son mayores que los problemas...”.-
- Un paso necesario para lograr esa cooperación es un conocimiento cada vez mayor de los sistemas de justicia penal de las distintas naciones.
- La tramitación de una solicitud de asistencia exige también el análisis y el examen de la legislación interna de los Estados requirente y requerido.



Organización de los  
Estados Americanos

## Tradiciones jurídicas principales:

- La tradición de derecho continental se basa en el sistema de codificación de las leyes, que de este modo ofrece a los ciudadanos de un Estado orientaciones claras sobre cuál es la ley. Es la tradición jurídica más difundida en el mundo.
- La tradición del *common law* se basa en que el derecho se desarrolla por conducto de la jurisprudencia, lo que esencialmente entraña que son los tribunales los que crean el derecho. El sistema del *common law* se originó en Inglaterra y es la tradición jurídica que se sigue más comúnmente en los países del *Commonwealth* del antiguo imperio británico. Es la segunda tradición jurídica más difundida en el mundo.
- La tradición jurídica islámica se basa en que no hay distinción entre el ordenamiento jurídico y otro tipo de controles sobre la conducta de una persona. La tradición funciona sobre la base de que el Islam, como religión, da todas las respuestas a los interrogantes sobre cuál es la conducta adecuada y aceptable. Es importante señalar que no todas las sociedades musulmanas se basan únicamente en el derecho islámico y que algunas de ellas aplican a su legislación un criterio de fusión que incorpora otras tradiciones jurídicas.



Organización de los  
Estados Americanos

## Problemas más comunes entre sistemas de *common law* y de derecho continental:

- Diferencias de lenguaje y de terminología jurídica (por ejemplo, *affidavit* o mandamiento de *habeas corpus*, que quizás los expertos en derecho continental no comprendan; comisión rogatoria o *procès verbal*, inexistentes en la tradición de *common law*).
- Incomprensión de las funciones que desempeñan las autoridades competentes a lo largo del procedimiento, en particular la función del juez de instrucción en los sistemas de derecho continental y la función de la policía, abogados, fiscales y jueces en los sistemas de *common law*.
- Diferencias en la terminología penal y en los elementos del crimen, lo que quizás cause problemas de interpretación en el principio de la doble incriminación (por ejemplo: *conspiracy*/asociación ilícita).



Organización de los  
Estados Americanos

## Problemas más comunes entre sistemas de *common law* y de derecho continental:

- La normativa sobre la no extradición de nacionales en los países de derecho continental a menudo no es comprendida por los expertos en *common law*.
- Confidencialidad: los expertos en derecho continental tal vez desconozcan que a menudo los Estados de *common law* no están en condiciones de mantener el carácter confidencial de las solicitudes, por lo que quizás se pueda dar a conocer el contenido de una solicitud de asistencia judicial recíproca y de esa manera viciar los procedimientos.
- Condena en rebeldía: tradicionalmente, los países de *common law* rechazan la posibilidad de procesar a una persona que no comparece personalmente, mientras que los países de derecho continental aceptan las condenas en rebeldía.



Organización de los  
Estados Americanos

## Objeto sobre el que recae la cooperación jurídica internacional

- Técnicas clásicas de Cooperación penal:
  - Transmisión de procedimientos penales.
  - Denuncia oficial de un Estado a otro para que inicie un proceso penal.
  - Transmisión espontánea de informaciones.
  - Ejecución en el extranjero de decisiones de incautación y/o decomiso.
  
- Técnicas Especiales de Investigación:
  - Operaciones encubiertas para la identificación de bienes de origen delictivo.
  - Entrega vigilada de remesas ilícitas o sospechosas.
  
- Técnicas utilizadas posteriormente a una condena:
  - Traslado de una persona condenada a su país de origen.
  - Repatriación y compartición de bienes decomisados



Organización de los  
Estados Americanos

# Vías para la tramitación de las solicitudes de asistencia legal

- Vía Diplomática: Se realizan a través de los Ministerios de Justicia y/o Cortes Supremas de Justicia por conducto de los Ministerios de Relaciones Exteriores.
- Vía de Urgencia: Consiste en la tramitación directa de autoridad requirente a autoridad requerida (de fiscal a fiscal, de juez a juez, de juez a fiscal, etc.), aplicando el principio universal de Reciprocidad.
- Vía Autoridades Centrales: Esta vía es habilitada por los tratados bilaterales, regionales y multilaterales (Ej. Convenio de Viena de 1988), mediante la cual se designan autoridades nacionales con facultades para dar cumplimiento a las solicitudes de asistencia legal recíproca o transmitir las a las autoridades competentes para su ejecución.
- Por conducto de la Organización Internacional de Policía Criminal (Convención de Viena de 1988/Art. 7.8).



Organización de los  
Estados Americanos

# Intercambio de información a través de Unidades de Inteligencia Financiera

## Red Segura del Grupo Egmont

- Intercambio de información sobre operaciones financieras o comerciales sobre las que existan sospechas de estar relacionadas con el lavado de dinero;
- La información intercambiada debe ser con fines de análisis e investigación encaminadas a la prevención y/o detección de procesos de lavado de activos; y
- La información intercambiada iría destinada a la Unidad de Análisis o Inteligencia Financiera receptora y no sería revelada a terceras partes ni utilizada para fines diferentes al expresado en el punto anterior, sin el previo consentimiento de la Unidad comunicante.
- A los fines de presentar como medio de prueba ante los órganos jurisdiccionales los datos intercambiados entre las Unidades de Análisis o Inteligencia Financiera, deberá formalizarse una solicitud de cooperación judicial internacional.



Organización de los  
Estados Americanos

# Instrumentos internacionales de aplicación

- Todos los tratados internacionales actualmente vigentes regulan con detalle los aspectos concernientes al decomiso o confiscación de bienes, a las medidas cautelares provisionales que le preceden y a asistencia jurídica internacional.



Organización de los  
Estados Americanos

## Instrumentos internacionales de aplicación (1). Técnicas Especiales de Investigación

### **Convención de Viena de 1988**

#### Entrega Vigilada:

Art. 1.g. Definición. Art. 11. Procedimiento.

#### Decomiso:

- Prohibición de invocar el secreto bancario frente a las órdenes de presentación e incautación de documentos bancarios, financieros o comerciales dictadas por las autoridades nacionales, y dirigidas a facilitar el decomiso de los productos de origen ilícito (Art. 5.3)
- Prohibición que se extiende a los casos de asistencia judicial solicitada por otro Estado (Art. 7.5). En ambos casos las citadas normas convencionales constituyen fundamento legal suficiente para prestarse la más amplia asistencia jurídica en estas materias.

#### Fines de la Cooperación Internacional:

- Arts. 7.2 fines de la cooperación internacional; 7.3 Otras formas de asistencia judicial permitidas por el derecho interno; 7.4 Presentación de testigos o detenidos que consientan colaborar; 9.1.c Creación de equipos conjuntos, siempre y cuando la legislación interna lo permita.



Organización de los  
Estados Americanos

## Instrumentos internacionales de aplicación(2)

### Convención de Palermo (2000)

- Art. 2.i Entrega Vigilada. Definición.
- Art. 12 – Decomiso e Incautación.
- Art. 13 - Cooperación internacional a los fines del decomiso de bienes.
- Art. 18 – Asistencia Judicial recíproca: fines de la cooperación internacional; otras formas de asistencia judicial permitidas por el derecho interno; presentación de testigos o detenidos que consientan colaborar; etc.
- **Art. 19 Investigaciones conjuntas. Establecimiento de órganos mixtos de investigación.**
- **Art. 20. Técnicas especiales de investigación. Entrega vigilada, vigilancia electrónica o de otra índole y operaciones encubiertas. Suscripción de acuerdos para utilizar las TEIs.**



Organización de los  
Estados Americanos

# Instrumentos internacionales de aplicación(3)

## 40 Recomendaciones de GAFI.

- Rec. 30.- ... Los países deben utilizar también, cuando sea necesario, grupos multidisciplinarios permanentes o temporales especializados en investigaciones financieras o de activos. Los países deben asegurar que, cuando sea necesario, se lleven a cabo investigaciones cooperativas con las autoridades competentes apropiadas en otros países.
- Rec. 31.- Los países deben asegurar que las autoridades competentes que realizan investigaciones sean capaces de utilizar una amplia gama de técnicas investigativas pertinentes para la investigación de lavado de activos... Estas técnicas investigativas incluyen: operaciones encubiertas, interceptación de comunicaciones, acceso a sistemas computarizados y entregas vigiladas...
- Rec. 37.- (Asistencia Legal Mutua) Los países deben asegurar que, de las facultades y técnicas investigativas que se requieren dentro de la Recomendación 31, y cualquier otra potestad y técnica investigativa al alcance de sus autoridades competentes... estén también disponibles para ser usadas en respuesta a peticiones de asistencia legal mutua, y, si son compatibles con sus respectivos marcos, para responder a solicitudes directas emanadas de autoridades judiciales o del orden público extranjeras dirigidas a contrapartes nacionales...



Organización de los  
Estados Americanos

# Muchas Gracias!

**Nelson Mena**  
**Sección Antilavado de Activos**  
**Comisión Interamericana para el**  
**Control del Abuso de Drogas**  
**t. 202-458-3390 [nmena@oas.org](mailto:nmena@oas.org)**